DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2025, Año de la Mujer indígena"

Villahermosa, Tabasco a 18 de agosto de 2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 327 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

El que suscribe **Manuel Gurría Reséndez,** Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 327 del Código Penal para el Estado de Tabasco,** teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La pederastia es un delito que atenta contra la dignidad y el desarrollo de los menores, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales que pueden perdurar toda la vida.

Desde una perspectiva médica y psicológica, la Organización Mundial de la Salud (OMS) no considera la pederastia una enfermedad, sino un trastorno psiquiátrico dentro de las parafilias. No obstante, su materialización en actos de abuso sexual constituye un delito grave que debe ser abordado desde un enfoque integral,

combinando estrategias jurídicas, educativas y psicológicas para su prevención, detección y sanción.

La protección de la infancia es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989 y ratificada por México en 1990, establece en su artículo 19 que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a los niños contra cualquier forma de abuso. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado que los delitos sexuales contra menores deben ser sancionados con penas severas y que los sistemas judiciales deben garantizar un enfoque centrado en la víctima.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que el principio del interés superior del niño debe ser un criterio rector en la interpretación y aplicación de las leyes relacionadas con la infancia. En casos como González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, así como el Instituto Penal de Paraguay vs. Paraguay, la CIDH ha subrayado la obligación de los Estados de garantizar la investigación efectiva de los delitos sexuales contra menores, evitando la impunidad y protegiendo a las víctimas de la revictimización en los procesos judiciales.

ESTADÍSTICAS

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en 2021, México ocupaba el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, con un estimado de 5.4 millones de casos anuales.

El delito de pederastia, que implica el abuso sexual contra menores de edad, no estaba tipificado en 24 entidades federativas del país hasta 2020. En contraste, Tabasco se encontraba entre las ocho entidades que sí contemplaban sanciones para este ilícito.

En 2020, el Senado de la República aprobó reformas al Código Penal Federal con el propósito de eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra menores, reconociendo que muchas víctimas no pueden denunciar sino hasta años después de haber sufrido la agresión.

Información de la Fiscalía General del Estado (FGE) señala que, entre 2018 y junio de 2021, se presentaron mil 688 denuncias por pederastia en Tabasco. En 2018, se registraron 389 casos; para 2019, la cifra aumentó a 526, lo que representó un incremento del 35.2 %. En 2020, se iniciaron 455 carpetas de investigación, reflejando una disminución del 13.5 % en comparación con el año anterior. Sin

embargo, durante el primer semestre de 2021, la tendencia volvió a alza, con 318 denuncias en ese período.

Este delito supera en incidencia a otros ilícitos como el robo a comercio, casa habitación o transeúnte. Lo más alarmante es que la mayoría de los casos ocurren dentro del ámbito familiar, siendo perpetrados por personas cercanas a la víctima, como padres, abuelos, tíos, hermanos, primos, vecinos o amigos. También pueden presentarse en entornos escolares o religiosos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que solo 10 de cada 100 denuncias por abuso sexual llegan a juicio y que, del total de casos registrados, únicamente se dicta sentencia condenatoria en uno, lo que significa que el 99 % de estos delitos quedan impunes.

El Código Penal para el Estado de Tabasco, en su artículo 327, establece que este delito se castiga con penas de entre 15 y 20 años de prisión, además de una multa de mil a tres mil días.[1]

En 2021, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) exhortó a las autoridades a garantizar espacios libres de violencia en todas las escuelas del país, así como a establecer mecanismos de denuncia accesibles y eficaces para proteger a niñas, niños y adolescentes, en especial contra la violencia sexual.

Para 2024, México se consolidó como el país con la mayor incidencia de abuso sexual infantil entre los miembros de la OCDE, con más de 4.5 millones de menores afectados anualmente, según un informe del propio organismo y el Senado de la República.

La magnitud de esta crisis refleja un problema estructural que exige atención urgente. Las cifras y testimonios documentados en el informe de la ODI evidencian la necesidad de una respuesta coordinada entre las autoridades, las instituciones educativas y la sociedad en su conjunto para erradicar esta grave problemática que afecta a millones de niños y niñas en el país.[2]

---

[1] https://xeva.com.mx/tabasco/152682/en-3-anos-y-medio-se-han-denunciado-mas-de-mil-600-casos-de-pederastia-en-tabasco

[2] https://www.infobae.com/mexico/2024/12/29/mexico-lidera-cifras-de-abuso-sexual-infantil-revela-reporte-de-la-ocde/

LEGISLACIÓN FEDERAL

En el marco jurídico nacional, la pederastia está tipificada desde el 19 de agosto de 2010 en el Código Penal Federal, dentro del Título Octavo: Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad (Capítulo VIII Pederastia). El Artículo 209 Bis establece:

Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

EL CONTEXTO EN TABASCO

En un artículo publicado el 20 de octubre de 2023, en el Heraldo de Tabasco, se destaca que solo el 4% de los adolescentes acusados por pederastia en Tabasco ingresan al Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores. De un total de 360 demandas contra adolescentes por este delito entre 2018 y 2023, únicamente 13 adolescentes han sido internados, lo que refleja una alarmante cifra de impunidad.

El Código Penal para el Estado de Tabasco tipifica la pederastia como la introducción del miembro viril, con o sin consentimiento, en el cuerpo de una persona menor de catorce años. A pesar de un aumento en las denuncias, de 47 expedientes en 2018 a 85 en 2021, menos del 4% de estos casos culminan con el ingreso de los responsables al tutelar.

En relación con las acciones judiciales, la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes reporta que, entre 2018 y 2023, el número de denuncias ha ido en aumento, con 164 expedientes en el municipio de Centro siendo los más

numerosos, seguidos por 31 en Comalcalco y 23 en Cárdenas. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) informa que, a pesar de las 360 investigaciones, solo 13 adolescentes han sido internados, lo que demuestra la baja tasa de sanción efectiva por este delito.[3]

La Magistrada Rosa Isela Gómez Vázquez, en su conferencia del 8 de octubre de 2021, resaltó que el delito de pederastia ha aumentado en los últimos años y llamó a la acción conjunta de las instituciones y la ciudadanía para prevenirlo. La magistrada también destacó que este delito causa un profundo daño psicológico y vital en las víctimas, y que el 1% del presupuesto estatal destinado a atender este problema es insuficiente.

Definió a la pederastia como el abuso sexual a menores y que se castiga con pena de prisión. Dijo que es un delito que produce un fuerte impacto psicológico y vital en la víctima de abusos que, en muchos casos, sufre en silencio el daño, y porque se produce en un entorno de la esfera de lo privado, principalmente en el marco familiar.

En cuanto a las reformas la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en 2020, modificaciones al Código Penal Federal para que las sanciones por pederastia sean imprescriptibles, lo que refuerza la lucha contra este delito. No obstante, es crucial intensificar las acciones en tres frentes: Prevención, a través de campañas de sensibilización; sanción, con una aplicación estricta de la ley y atención a las víctimas, proporcionando el tratamiento y apoyo necesario para su recuperación.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, en el estado de Tabasco, el 4 de octubre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 168, expedido por el Congreso local, por el que se aprueba la modificación al Código Penal de la entidad, en su artículo 102, estableciendo la imprescriptibilidad de la pretensión punitiva y la potestad de la ejecución de la sanción para diversos delitos, entre ellos, pederastia prevista en los artículos 327 y 328.

Es fundamental que tanto las autoridades como la sociedad en general trabajen unidos para erradicar este delito que afecta a la niñez y la adolescencia, garantizando la justicia y la reparación integral del daño. Además, los vacíos

[3] https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/loca

normativos han permitido que algunos responsables de estos delitos evadan sanciones. [4]

El Capítulo I, del Título Decimocuarto de Delitos Contra el Libre Desarrollo de la "Personalidad" el tipo penal de "Pederastia", fue adicionado al Código Penal para el Estado de Tabasco, el 6 de octubre de 2012, estableciendo un marco normativo específico para sancionarlo. Este capítulo comprende los artículos 327 y 328, los cuales tipifican la pederastia y fijan penas para quienes lo cometan. Sin embargo, a más de una década de su incorporación, es necesario fortalecer estas disposiciones para garantizar una mayor protección a la infancia y cerrar las brechas legales que han permitido la impunidad en algunos casos.

En Tabasco, el artículo 327 del Código Penal para el Estado, sanciona la pederastia con penas de 15 a 20 años de prisión y multas de 1,000 a 3,000 días de salario, pero no contempla castigos específicos para quienes faciliten, consientan o se beneficien económicamente de este delito.

SEGUNDO. Que, con el objetivo de cerrar estas lagunas jurídicas y garantizar una protección más efectiva para la infancia, se propone adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 327 del Código Penal para el Estado de Tabasco, con los siguientes cambios:

- Sancionar a quienes faciliten o permitan la comisión de este delito, imponiendo de seis a doce años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los padres, tutores o cualquier persona que ejerza la patria potestad, guarda o custodia sobre el menor de catorce años, que consientan, faciliten o permitan la comisión de este delito. Si, además, obtienen algún beneficio económico, se agravará en una mitad.
- Establecer que se impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, guarda y custodia, así como la privación definitiva del derecho de ser tutor o curador y de cualquier derecho que pudiera tener sobre los bienes de la víctima.

La adición propuesta busca homologar las penas establecidas en el apartado que se pretende modificar con las sanciones previstas en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

---

[4] https://tabasco.gob.mx/noticias/llama-magistrada-trabajar-desde-todas-las-trincheras-para-prevenir-y-erradicar-la

En este sentido, el artículo 8 de dicha ley establece la imposición de penas de seis a doce años de prisión y una multa de seiscientos a mil días de salario mínimo vigente en la zona. No obstante, en la presente adición la multa se adecúa a los criterios actuales, estableciéndose en Unidades de Medida y Actualización. Por lo demás, se mantiene el mismo marco punitivo, asegurando que estas disposiciones sean aplicables a quienes consientan, faciliten o permitan la comisión del delito de "Pederastia".

La pederastia es un delito que no solo vulnera los derechos de los niños y niñas, sino que además tiene consecuencias devastadoras en la sociedad. Tabasco enfrenta un desafío urgente en la lucha contra este crimen, y es responsabilidad de este Congreso fortalecer el marco normativo para garantizar la protección de la infancia y castigar con mayor severidad a los agresores y cómplices de estos actos aberrantes.

TERCERO. Que la presente adición busca cerrar las brechas jurídicas que han permitido la impunidad y fortalecer el marco de protección de los menores de edad. Es fundamental que el Estado garantice justicia para las víctimas y envíe un mensaje claro de que este delito no será tolerado en ninguna circunstancia.

Por ello, sometemos a consideración esta iniciativa, con el firme propósito de reforzar la justicia y la seguridad en el estado, asegurando que ningún niño o niña quede desprotegido ante la impunidad.

Para clarificar lo anterior, se incluye un cuadro comparativo con la adición de la citada disposición legal.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO I PEDERASTIA Artículo 327. … ….	CAPÍTULO I PEDERASTIA Artículo 327. … ….

	Asimismo, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los padres, tutores o a cualquier persona que ejerza la patria potestad, guarda o custodia sobre el menor de catorce años, que consientan, faciliten o permitan la comisión de este delito. Si, además, obtienen algún beneficio económico, se agravará en una mitad. **Adicionalmente, se impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, guarda y custodia, así como la privación definitiva del derecho de ser tutor o curador y de cualquier derecho que pudiera tener sobre los bienes de la víctima.**

De igual manera, la propuesta de adición descrita, atiende una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2025, Año de la Mujer indígena"

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 327 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

PEDERASTIA

Artículo 327. ...

...

Asimismo, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los padres, tutores o a cualquier persona que ejerza la patria potestad, guarda o custodia sobre el menor de catorce años, que consientan, faciliten o permitan la comisión de este delito. Si, además, obtienen algún beneficio económico, se agravará en una mitad.

Adicionalmente, se impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, guarda y custodia, así como la privación definitiva del derecho de ser tutor o curador y de cualquier derecho que pudiera tener sobre los bienes de la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
DISTRITO X
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA